

Santiago, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, comparece Jorge Fernández Disi, abogado, en representación de Edith Castillo Araya, interpone recurso de amparo económico en contra de la I. Municipalidad de Santiago, su alcaldesa Irací Hassler Jacob y el Concejo Municipal, por la infracción cometida al dictar el Decreto Secc. 2da. N°2590, de 15 de marzo de 2024, que rechazó la renovación de su patente de alcoholes, vulnerando con ello la garantía fundamental prevista en el numeral 21, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación al artículo único de la Ley N° 18.971.

Reclama que el decreto carece de fundamento plausible, no encontrándose debidamente motivado toda vez que solo señala que no renueva la patente de alcoholes por estar vencida la patente provisoria. La recurrente argumenta que la razón por la cual la patente provisoria venció fue por la propia falta de servicio de la recurrida, debido a que la Municipalidad no pudo proporcionar la documentación necesaria para completar el trámite de renovación. Entre los documentos que faltaban se incluyen el permiso de edificación, la recepción final y los planos de la propiedad. Por lo anterior, estima que se le debió renovar la patente, al cumplir con las demás exigencias.

Sostiene que la amparada tienen un derecho adquirido porque adquirió e incorporó a su patrimonio, hace más de 40 años, la patente de alcoholes Rol N°500.361-k, que le fue otorgada en forma definitiva para operar su botillería y puntualiza que en dicho tiempo no ha recibido multas, denuncias o infracciones.

Refiere que posterior a la notificación del Decreto, presentó en la Oficina de Partes de la Alcaldía de Santiago una carta pidiendo la reconsideración, en base a los mismos argumentos, la cual fue desestimada.

Finalmente, arguye que el hecho es susceptible de ser denunciado por esta vía, en atención que importa una alteración de la actividad económica de una mujer de la tercera edad, sola y enferma, en la que la botillería es su único sustento, privándosele además de derechos fundamentales como es el trabajo y la propiedad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GVSUXRTUXND

Solicita que se acoja la presente acción y se deje sin efecto el Decreto Secc. 2da, N°2590, de la Ilustre Municipalidad de Santiago y que se ordene a la recurrida dictar un Decreto de reemplazo que apruebe la renovación de la patente de alcoholes definitiva.

Segundo: Que, informando la abogada jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Santiago, Julia Panes Pérez, solicita el rechazo de la acción, con costas.

Expone que mediante el Acuerdo N° 51, del 1 de febrero de 2024, el Concejo Municipal de Santiago decidió no renovar la patente de alcohol Rol N°500.361-k para el primer semestre del año 2024, decisión materializada mediante el Decreto Sección Segunda N° 2590, notificado el 19 de marzo de 2024.

Explica que los fundamentos del Concejo Municipal para no renovar la patente se basan en que la patente comercial provisoria asociada (Rol N° 338.191-9) se encontraba vencida, lo que consta en el Decreto y en las Actas de las Sesiones en que se discutió el caso.

Afirma que la decisión del Concejo Municipal se ampara en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 65, letra o, que establece que el alcalde debe solicitar el acuerdo del Concejo para la renovación de las patentes de alcohol. Asimismo, indica que la Contraloría General de la República, en sus dictámenes 51824 de 2015 y 52317 de 2013, ha señalado que aunque la renovación de una patente es un procedimiento reglado, contempla la evaluación de aspectos de mérito por parte del Concejo Municipal, como la seguridad ciudadana y el comportamiento infraccional del contribuyente.

Refiere que para este caso en particular, la razón que motivó el vencimiento de la patente comercial provisoria, según el Informe Técnico N° 28964, del 11 de enero de 2023, responde al incumplimiento de la recurrente de las observaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales para la obtención de la patente comercial definitiva al no presentar los documentos siguientes: a) permiso de edificación, b) recepción final, c) plano de planta aprobado que deberá ser coincidente con la construcción y uso actual, de caso contrario, tramitar los permisos correspondientes, d) acreditar con fotos cumplimiento de la accesibilidad universal considerando rampa de



acceso, mesón inclusivo de atención y circulación libre interior, y e) declaración jurada indicando que no ocupará más del 40% de la superficie como bodega. Por lo que, al no presentar los documentos exigidos para la obtención de la patente comercial definitiva dentro del plazo legal de un año, la Subdirección de Rentas y Finanzas determinó el vencimiento de la patente provisoria, lo que se registró en el sistema de patentes del Municipio el 1 de febrero de 2024.

Sostiene que la decisión de la Municipalidad no constituye un acto ilegal ni arbitrario, dado que se adoptó dentro del marco de las facultades que la ley le otorga, no suspendiéndose, a su juicio, la actividad económica de la recurrente de manera injustificada, sino en base a un incumplimiento de los requisitos legales por parte de la recurrente, por lo que concluye, además, que no se han vulnerado las garantías constitucionales alegadas.

Tercero: Que el presente recurso fue creado con el objeto de cautelar la garantía constitucional de la libertad económica, prevista en el numeral 21, del artículo 19 de la carta fundamental, estableciéndose una acción conservadora, especial y popular para denunciar las infracciones cometidas en dicho ámbito, en que el actor no necesita tener un interés actual comprometido en los hechos que denuncia.

Por su parte, el bien jurídico protegido a través del citado medio de impugnación es el orden público económico, entendiéndose en doctrina como el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional que formula la Constitución Política.

Cuarto: Que la acción de amparo económico tiene por fin evitar una posible indefensión de los particulares, resguardando de manera útil los derechos empresariales amagados mediante una herramienta de fácil implementación, regulando para su ejercicio un plazo superior al previsto para el recurso de protección sin más formalidad ni procedimiento que el establecido para el recurso de amparo. Se trata de una acción adicional que no impide interponer las demás acciones que establece el ordenamiento jurídico, sean estas jurisdiccionales o administrativas.



Quinto: Que la acción deducida por el recurrente en contra de la I. Municipalidad de Santiago, dice relación con el Decreto Sección Segunda N°2590, del 1 de marzo de 2024, que le informa la no renovación de su patente de alcoholes, bajo el siguiente tenor: *“el titular de la patente de alcohol, que al momento de generar el grupo 7, registra patente comercial provisoria N°338191-9, asociada y autorizada en el mismo establecimiento, la cual se encuentra vencida, por lo que, no cumple con los requisitos legales que habiliten su aprobación”*

Sexto: Que por medio del Decreto Sección 2DA. N° 2590, de fecha 15 de marzo de 2024, se asienta lo siguiente:

"VISTOS: Antecedentes ID - 4033648; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Dictamen N° 555, de fecha enero de 2017, de la Contraloría General de la República; Art. 4° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Memorándum N° 3188, de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 109, de fecha 11 de enero de 2024, de la Subdirección de Rentas y Finanzas, con respectivo V°B° de la Administración Municipal; Informe N° 18, de fecha 01 de febrero de 2024, de la Comisión Normativa y Gestión Comunal; Acuerdo N° 51, del Concejo Municipal de 01 de febrero de 2024; Memorándum N° 534, de fecha 23 de febrero de 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Art. 65° letra o), Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 109, de fecha 11 de enero de 2024, de la Subdirección de Rentas y Finanzas, remite los antecedentes para el proceso de renovación patentes de alcohol del primer semestre de 2024, correspondiente al Grupo 7,

Que, el “Grupo N° 7”, se encuentra la patente de alcohol N° 500.361-K, donde del titular de la misma, certifica que no se encuentra sujeto a inhabilidades establecidas en el Art. 4° de la Ley N° 19.925



sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. De la referida patente de alcohol, se informan las siguientes características:

No posee infracciones ejecutoriadas a la ley de alcohol en el período.

Según lo dispuesto por el artículo 65º, letra o), de la Ley N° 18.695, todas las patentes de alcohol a presentar tienen las correspondientes consultas a las Juntas de Vecinos, con resultados “favorables” o “sin pronunciamiento”, a expresión de las patentes de alcohol N° 505.075-8 y N° 505.529-6, con resultados “desfavorables”.

El establecimiento comercial en el cual se encuentra autorizada la patente de alcohol a presentar, no se encuentra bajo inhabilidades vigentes, según los registros informados por la Dirección de Obras.

La patente de alcohol a presentar, no revisten procesos de tramitación de traslado en curso, según los registros informados por la Dirección de Obras.

La patente de alcohol a presentar, no registran procesos de tramitación de traslado en curso, según los registros informados por la Subdirección de Inspección.

El titular de la patente de alcohol, que al momento de generar el grupo 7, registra patente comercial provisoria N° 338191-9, asociada y autorizada en el mismo establecimiento, la cual se encuentra vencida, por lo que, no cumple con los requisitos legales que habiliten su aprobación.

Que, retirado de la Tabla del Concejo celebrada con fecha 24 de enero de 2024 y estudiados nuevamente los antecedentes, en Sesión de Comisiones, de fecha 01 de febrero del año en curso,

Que, mediante Acuerdo N° 51, del Concejo Municipal de Santiago, de Sesión Ordinaria N° 4, ambos de fecha 01 de febrero de 2024, concurrieron con el voto de rechazo a la renovación de la patente de alcohol, 9 integrantes del Concejo;

DECRETO:

1.- RECHAZASE la Renovación de la Patente de Alcohol N° 500.361-K, giro DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, que ampara al establecimiento comercial ubicado en calle Gorbea N°



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GVSUXRTUXND

2496, enrolada a nombre de Edith Petronila Castillo Araya, para el primer semestre de 2024 (Grupo 7), por el siguiente motivo:

El titular de la patente de alcohol, que al momento de integrar el grupo 7, registra patente comercial provisoria N° 338191-9, asociada y autorizada en el mismo establecimiento, la cual se encuentra vencida, por lo que, no cumple con los requisitos legales que habiliten su aprobación.

ANOTESE y transcríbase a la Administración Municipal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Obras Municipales, Departamento de Asuntos Concejo, y pase a la Subdirección de Inspección para el proceso de notificación a los titulares de estas patentes y entregar informa detallado de los resultados de esta notificación a la Subdirección de Rentas y Finanzas.

FIRMADO: PATRICIO OSSA CORTES. SECRETARIO MUNICIPAL. IRACI HASSLER JACOB. ALCALDESA DE SANTIAGO”.

Séptimo: Que, el Decreto en análisis menciona en lo resolutivo que el motivo de la decisión de no renovar la patente de alcohol N° 500.361 - K, es que el establecimiento comercial registra patente comercial provisoria N° 338191- 9, la cual se encuentra vencida. Sin embargo, dicho Decreto, para la determinación de los hechos y el derecho, entre los fundamentos para su dictación, como presupuestos del motivo del acto administrativo que ordena rechazar la renovación de la patente de alcohol, se señalan: “El establecimiento comercial en el cual se encuentra autorizada la patente de alcohol a presentar, no se encuentra bajo inhabilidades vigentes, según los registros informados por la Dirección de Obras”, por lo que el acto administrativo, según este antecedente, se contradice con lo resuelto, pues no pudo el acto tenerlo en consideración para ordenar la no renovación de la patente de alcohol.

Aún más, la actora acompañó a los antecedentes del recurso el recibo de pago de patente de alcohol correspondiente al segundo semestre de 2023, de fecha 25 de julio de 2023, por \$125.069 y el de pago de la patente comercial correspondiente al segundo semestre de 2023, de fecha 09 de enero de 2024, por \$ 35.130, respectivamente.



Asimismo, decretada medida para mejor resolver, la Municipalidad de Santiago recurrida, acompañó los antecedentes de renovación de la patente de alcohol de los años 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2024, respectivamente, indicando ésta que, por la antigüedad de la documentación solicitada, no se tienen registros anteriores a 2012, lo que acredita el otorgamiento y sucesivas renovaciones de la patente de alcohol Rol 500.361-K, que ampara a la actora en el establecimiento comercial situado en calle Gorbea N° 2496, de la comuna de Santiago, atinentes a constatar la discrecionalidad del órgano dentro de los márgenes legales de la potestad, competencia, control de los hechos determinantes y el fin, dando amparo legal a la patente de alcoholes para funcionar en ese establecimiento comercial, a lo menos, desde hace más de 10 años, sin poder agregar otros períodos anuales anteriores por no contar la municipalidad recurrida con tales registros.

Que, en relación con lo anterior, cabe tener en cuenta que el fundamento que motivó el vencimiento de la patente comercial provisoria, según el Informe Técnico N° 28964, de fecha 11 de enero de 2023, se encuentra en que la recurrente no habría cumplido con las observaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales para la obtención de la patente comercial definitiva, al no presentar los documentos consistentes, en: a) permiso de edificación del inmueble situado en calle Gorbea N° 2496, de la comuna de Santiago, b) recepción final de dicho inmueble, c) plano de plan aprobado que deberá ser coincidente con la construcción y uso actual, de caso contrario, tramitar los permisos correspondientes, d) acreditar con cuadros fotográficos cumplimiento de la accesibilidad considerando rampa de acceso, mesón inclusivo de atención y circulación libre anterior, y e) declaración jurada indicando que no ocupará más del 40% de la superficie como bodega.

Por lo que, no obstante que la patente de alcoholes que ampara al negocio de alcohol deberá estar adscrita al establecimiento comercial con patente comercial definitiva, no es menos cierto que, la autoridad municipal mantuvo un margen de apreciación y decisión que consideró dentro de sus facultades discrecionales en los límites de los márgenes legales correspondientes como jurídicamente válido autorizar



el funcionamiento del depósito. Sin que haya controvertido la Municipalidad de Santiago que, de los antecedentes solicitados a la actora para la patente comercial definitiva, determinadamente, los consistentes en permiso de edificación, la recepción final y el plano del establecimiento, respectivamente, trátase de información municipal exigida presentar ante la misma entidad, antecedentes que no se encontraban en su poder por consistir documentación antigua - Gorbea N° 2469, Santiago - , siendo para la recurrente, por tales circunstancias, imposible hacerlo dentro de término.

Octavo: Que, por consiguiente, el Decreto Secc 2DA. N° 2590, de fecha 15 de marzo de 2024, notificado a la recurrente con fecha 19 de marzo de 2024, deviene en ilegal, por cuanto, no respeta los principios generales que controlan el de discrecionalidad administrativa y que hacen aplicables los de igualdad y no discriminación arbitraria, en este caso para la actora en cuanto el Decreto carece del debido fundamento racional. Afecta, además, el principio de proporcionalidad, respecto a la entidad entre el derecho a la patente de alcohol en relación al plazo que motiva el vencimiento de la patente comercial provisoria y, también, el principio de buena fe, en cuanto la actora ha actuado en la confianza de no haber infringido la ley y la reglamentación, ni ha tenido ánimo de violar la ley.

Noveno: Que, en consecuencia, la no renovación de la patente de alcohol de propiedad de la recurrente debe ser considerada ilegal, al infringir el deber de fundamentación y motivación del acto administrativo, prescrito en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880, y con ello se ha perturbado el legítimo ejercicio del derecho de igualdad ante la ley y del derecho a ejercer una actividad económica lícita, reconocidos en los numerales 2 y 21 de la Constitución Política de la República, por lo que, por consiguiente, procede acoger la presente acción cautelar, debiendo ser renovada la patente de alcohol, mientras la recurrida no emita un parecer debidamente fundado, de acuerdo con lo razonado y concluido en esta sentencia.

Y, vistos, además, lo dispuesto en el artículo 19 números 2 y 21 de la Constitución Política de la República y Ley N° 18.971, se resuelve:



Que **se acoge**, sin costas, el recurso de amparo económico interpuesto por el abogado don Jorge Fernández Disi, en representación de la señora Edith Petronila Castillo Araya, en contra de la Ilustre Municipalidad de Santiago, por lo que se deja sin efecto el Decreto Secc. 2DA. N° 2469, de fecha 15 de marzo de 2024, ordenándose a la recurrida disponer la renovación de la patente de alcohol objeto del recurso de amparo económico, en tanto no se emita una decisión distinta, debidamente fundada, en los términos expresados en esta sentencia.

Consúltese si no se apelaré.

Regístrese y notifíquese.

Redacción del ministro señor Jorge Zepeda Arancibia.

Recurso de amparo económico Rol Corte N° 2.438 - 2024.

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada, además, por los ministros señor Alejandro Rivera Muñoz y señora Sandra Araya Naranjo. No firma la ministra señora Araya, quien concurrió a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse en comisión de servicio.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GVSUXRTUXND

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Alejandro Rivera M. Santiago, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: GVSUXRTUXND